

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 714 - 2011/GRP-CR

Piura, 22 JULIO 2011

VISTO:

-La HRYC N° 25374 de fecha 23 de junio de 2011, presentada por Sergio Ismael Vilchez Girón, solicitando vacancia de señor Consejero Regional José Neira Arisméndiz por Nepotismo que deviene en grave incapacidad moral para el ejercicio del cargo.

-La HRYC N° 25536 de fecha 24 de junio de 2011, presentada por Sergio Ismael Vilchez Girón, ampliando solicitud de vacancia.

-El Informe N° 003-2011/GRP-CR-CF de fecha 21 de julio de 2011 de Comisión de Fiscalización del Consejo Regional.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización N° 27680 y Ley N° 28607, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, señala que los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificado por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 23 de junio de 2011 el señor Sergio Ismael Vilchez Girón, a través de la Hoja de Registro y Control N° 25374, solicita la vacancia de Consejero Regional José Neira Arisméndiz por Nepotismo presuntamente por haber coaccionado a diferentes funcionarios con la finalidad de que se contrate laboralmente a su sobrina Lizeth Roxana Neyra en la Dirección de Estudios y Proyectos; luego con Hoja de Registro y Control N° 25536 del 24 de junio de 2011, se presenta ampliación de la solicitud de vacancia;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 707-2011/GRP-CR del 28 de junio de 2011 se encargó a la Comisión de Fiscalización, para que en el plazo de veinte (20) días emita informe sobre la solicitud de vacancia presentada por Sergio Ismael Vilchez Girón contra el Consejero Regional Sr. José Alfonso Neira Arisméndiz;

Que, mediante Ley N° 29053 se modificó, entre otros, el artículo 30° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, estableciendo que *“El cargo de Presidente, Vicepresidente y Consejeros del Gobierno Regional vaca por las causales siguientes: 1. Fallecimiento. 2. Incapacidad física o mental permanente debidamente acreditada por el organismo competente y declarada por el Consejo Regional. 3. Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad. 4. Dejar de residir, de manera injustificada, hasta un máximo de ciento ochenta (180) días en la región o, por un término igual al máximo permitido por Ley, para hacer uso de licencia. 5. Inasistencia injustificada al Consejo Regional, a tres (3) sesiones consecutivas o cuatro (4) alternadas durante un (1) año. Esta Causal es aplicable únicamente a los Consejeros Regionales (...)”*;

Que, con Informe N° 003-2011/GRP-CR-CF de fecha 21 de julio de 2011, la Comisión de Fiscalización del Consejo Regional, cumpliendo el encargo realizado con el Acuerdo de Consejo Regional N° 707-2011/GRP-CR del 28 de junio de 2011, concluye que de las investigaciones realizadas y de las declaraciones tomadas a los comprendidos en la solicitud de vacancia presentada, no se ha probado que el Consejero José Neira Arisméndiz haya ejercido actos de influencia para la contratación de la Ingeniera Civil Lizeth Rodríguez Neyra, y que la solicitud de vacancia por acto de nepotismo presentada por el ciudadano Sergio Ismael Vilchez Girón es improcedente de acuerdo al principio de legalidad y tipicidad, recomendando al Consejo Regional someter a consideración la emisión de un Acuerdo de Consejo Regional que declare Improcedente la solicitud de vacancia presentada, asimismo hace suyo el Informe N° 005-2011/GRP-SRLCC-ST de la Secretaría Técnica del Sistema Regional de Lucha contra la Corrupción;

Que, los Principios de Legalidad y Tipicidad son principios superiores que informan todo el ordenamiento jurídico haciendo posible la realización de un Estado social y democrático de derecho, es decir, el respeto irrestricto al derecho, al cumplimiento de la ley y a la realización de la justicia; está expresamente normado en la Constitución Política del Perú que señala en su artículo 2°, inciso 24°, literal d) que toda persona tiene derecho a la libertad y



seguridad personales, en consecuencia *"nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley"*;

Que, estando a lo acordado y aprobado, en Sesión Ordinaria N° 07 - 2011, celebrada el día 22 de julio del 2011, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar Improcedente la solicitud de vacancia de fecha 23 de junio de 2011, presentada por el ciudadano Sergio Ismael Vilchez Girón en contra del señor Consejero Regional Sr. José Alfonso Neira Arisméndiz, de conformidad a los considerandos expuestos en el presente Acuerdo de Consejo Regional.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar el presente Acuerdo de Consejo Regional al ciudadano Sergio Ismael Vilchez Girón.

ARTICULO TERCERO.- Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

***Sr. PORFIRIO NICOLÁS VALLADOLID FRÍAS
CONSEJERO DELEGADO
CONSEJO REGIONAL***